EXPEDIENTE: RR.SIP.1128/2013 Y RR.SIP.1139/2013 ACUMULADOS	Antonio de Jesús Juárez Caballero	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Coyoacán		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán respecto de la solicitud con número de folio 04060000**943**13 y ordenarle que emita una nueva en las que invocando los debidos fundamentos y motivos, así como siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique como confidenciales las superficies y linderos interiores de predios particulares que aparecen en los planos oficiales 1321-1-BIS y 1103 y otorgue el acceso en versión pública a los referidos planos, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249, fracción IV del Código Fiscal del Distrito Federal.

Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán respecto de la solicitud con número de folio 04060000**944**13.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1128/2013** y **RR.SIP.1139/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Antonio de Jesús Juárez Caballero, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con folios 04060000**943**13 y 04060000**944**13, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

Folio 04060000**943**13:

> *"Requiero del mapa o mapas en los cuales se indiquen y/o indicaron los números oficiales en ambos laterales de la calle otorgados, realizados del año 1900 a la fecha, en relación a la siguiente área pública:*
> *Calle callejón Santiago, también conocido como callejón Santiago sur*
> *Colonia: PUEBLO LOS REYES*
> *Delegación: COYOACÁN*
> *Código Postal: 4330*
> *Se anexa un mapa para más fácil localización"* (sic)

Folio 04060000**944**13:

> *"Requiero del mapa o mapas en los cuales se indiquen y/o indicaron los números oficiales en ambos laterales de la calle otorgados, realizados del año 1900 a la fecha, en relación a la siguiente área pública:*

Calle: cerrada o callejón Caltitla
Colonia: PUEBLO LOS REYES
Delegación: COYOACÁN
Código Postal: 4330
Se anexa un mapa para más fácil localización" (sic)

II. El veintisiete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó las siguientes respuestas:

Folio 0406000**943**13:

"Me permito hacer de su conocimiento que la Dirección de Desarrollo Urbano no tiene archivo ni registro histórico desde el año 1900, asimismo y después de realizar una búsqueda en los archivos y controles que obran en esa área, se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el plano 1321-1-BIS, y plano 1103, emitidos por la Dirección General de Regularización Territorial en abril de 1994 y mayo de 1997 respectivamente, en donde se encuentra graficado el Callejón Santiago. Pueblo de Los Reyes, encontrándose registro de asignación de los Números Oficiales 7 y 17 para dos predios de esta vialidad; por otra parte le informo que dichos planos. al contener datos patrimoniales como lo son superficies y linderos interiores de predios particulares se encuentran considerados como información confidencial conforme a lo establecido en los artículos 37 fracción 11 y 38 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior el pasado 19 de junio del año en curso llevó a cabo la 6° Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia sesión en la que se autorizó la reserva y confidencialidad del plano oficial localizado en los archivos de esa Dirección.
…" (sic)

Oficio DGODU/1711/2013 del doce de junio de dos mil trece, emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, mismo que en la parte conducente refiere:

"…
En atención al Folio número 0406000094313, ingresado el día 03 del mes y año en curso, mediante el cual solicita información respecto a 'mapa o mapas en los cuales se indiquen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y/o indicaron los números oficiales en ambos laterales de la calle otorgados, realizados del año 1900 a la fecha, en relación a la siguiente área pública: Calle: callejón Santiago, también conocido como callejón Santiago sur, Colonia: PUEBLO LOS REYES, Delegación: COYOACAN, Código Postal: 4330. Se anexa un mapa para más fácil localización', a petición del C. Antonio de Jesús Juárez Caballero.

Al respecto adjunto oficio número DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1897/2013, recibido el 12 de Junio del presente año, enviado por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Dirección General.

Asimismo, le comunico que esta Dirección General no tiene injerencia directa sobre el contenido de la información que proporciona el área en la que obra dicha información, ya que solo interactúa como un medio para recabar la misma, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

Oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1897/2013 del siete de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, que señala:

"…
Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección no tiene archivo ni registro histórico desde el año 1900, asimismo y después de realizar una búsqueda en los archivos y controles que obran en esta área, se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el plano 1321-1-BIS, y plano 1103, emitidos por la Dirección General de Regularización Territorial en abril de 1994 y mayo de 1997 respectivamente, en donde se encuentra graficado el Callejón Santiago. Pueblo de Los Reyes, encontrándose registro de asignación de los Números Oficiales 7 y 17 para dos predios de esta vialidad; por otra parte le informo que dichos planos, al contener datos patrimoniales como lo son superficies y linderos interiores de predios particulares se encuentran considerados como información confidencial conforme a lo establecido en los artículos 37 fracción II y 38 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

Folio 0406000**0944**13:

"Me permito hacer de su conocimiento que la Dirección de Desarrollo Urbano no tiene archivo ni registro histórico desde el año 1900, asimismo y después de realizar una búsqueda en los archivos y controles que obran en esa área, se encontró en los planos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el plano 1321-1-BIS, y plano 1103, emitidos por la Dirección General de Regularización Territorial en abril de 1994 y mayo de 1997 respectivamente, en donde se encuentra graficado el Callejón Santiago. Pueblo de Los Reyes, encontrándose registro de asignación de los Números Oficiales 7 y 17 para dos predios de esta vialidad; por otra parte le informo que dichos planos. al contener datos patrimoniales como lo son superficies y linderos interiores de predios particulares se encuentran considerados como información confidencial conforme a lo establecido en los artículos 37 fracción 11 y 38 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior el pasado 19 de junio del año en curso llevó a cabo la 6° Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia sesión en la que se autorizó la reserva y confidencialidad del plano oficial localizado en loa archivos de esa Dirección." (sic)

Oficio DGODU/1712/2013 del doce de junio de dos mil trece, emitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, mismo que en la parte conducente refiere:

"…
En atención al Folio número 0406000094413, ingresado el día 03 del mes y año en curso, mediante el cual solicita información respecto a 'mapa o mapas en los cuales se indiquen y/o indicaron los números oficiales en ambos laterales de la calle otorgados, realizados del año 1900 a la fecha, en relación a la siguiente área pública: Calle: cerrada o callejón Caltitla, Colonia: PUEBLO LOS REYES, Delegación: COYOACAN, Código Postal: 4330. Se anexa un mapa para más fácil localización', a petición del C. Antonio de Jesús Juárez Caballero.

Al respecto adjunto oficio número DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1898/2013, recibido el 12 de Junio del presente año, enviado por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Dirección General.

Asimismo, le comunico que esta Dirección General no tiene injerencia directa sobre el contenido de la información que proporciona el área en la que obra dicha información, ya que solo interactúa como un medio para recabar la misma, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

Oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1898/2013 del siete de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, que señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección no tiene archivo ni registro histórico desde el año 1900, asimismo y después de realizar una búsqueda en los archivos y controles que obran en esta área, se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el Plano 1103, emitido por la Dirección General de Regularización Territorial en mayo de 1997, en donde se encuentra graficado el Callejón Caltitla, Pueblo de Los Reyes, sin que en el mismo obre registro alguno de asignación de número oficial para algún predio en esta vialidad; por otra parte le informo que dichos planos, al contener datos patrimoniales como lo son superficies y linderos interiores de predios particulares se encuentran considerados como información confidencial conforme a lo establecido en los artículos 37 fracción II y 38 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior con Fundamento en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

III. El tres y cinco de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión argumentando lo siguiente:

Folio 0406000**943**13:

- Se negó la mayor parte de la información solicitada, toda vez que: respecto a la negativa de entregar copia de los planos mencionados en la contestación, el área correspondiente no acreditó en su momento que su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de alguna persona en específico, ni citó alguna investigación reservada conforme a las disposiciones de ley que se encuentre en desarrollo.

- En relación a *"datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en la ley"*, dicha autorización era innecesaria dada la falta de persona afectada.

- Que era más que evidente que el mapa o lo que representaba (propiedad) carecía por sí mismo de "vida privada" que tuviera que ser protegida, y al no solicitar información específica de algún predio en relación a una persona en lo particular,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como son: nombres de los dueños y/o habitantes de cada uno de los predios, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, entre otros de la misma índole, que se presumió no existían por la naturaleza del mismo documento (mapa) no debía existir negativa para el otorgamiento.

- En la respuesta, al establecerse que: "*después de realizar una búsqueda en los archivos y controles que obran en esta área, se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el plano 1321-1-BIS, y plano 1103, emitidos por la Dirección General de Regularización Territorial en abril de 1994 y mayo de 1997 respectivamente*", se cumplía con la hipótesis del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que indica: "*Toda información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable*". Además, al ser emitido el plano por la Dirección General de Regularización Territorial no se encontraba protegido por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

- En relación a los números oficiales asignados, solicitó se justifique el motivo por el cual "*se dio el registro de asignación de los números oficiales siete y diecisiete para dos predios de esta vialidad*", y no se asignaron de manera consecutiva y en orden ascendente a partir del número uno, aun en el supuesto ofrecido por el área de no existir más de dos lotes con acceso a esa vialidad.

Folio 0406000**0944**13:

- Respecto a la negativa de entregar copia de los planos mencionados en la contestación, el área correspondiente no acreditó en su momento que su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de alguna persona en específico, ni citó alguna investigación reservada, conforme a las disposiciones de ley, que se encuentre en desarrollo.

- En relación a *"datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en la Ley"*, dicha autorización era innecesaria dada la falta de persona afectada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Es más que evidente que el mapa o lo que él representa (propiedad) carecía por sí mismo de "vida privada" que tuviese que ser protegida, y al no solicitar información específica de algún predio en relación a una persona en lo particular, como son: nombres de los dueños y/o habitantes de cada uno de los predios, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, entre otros de la misma índole, que se presume no existían por la naturaleza del mismo documento (mapa) no debía existir negativa para el otorgamiento.

- En la respuesta, al establecerse que: "*se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el Plano 1103, emitido por la Dirección General de Regularización Territorial en mayo de 1997*", se cumplía con la hipótesis del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que indica: "*Toda información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable*". Además, al ser emitido el plano por la Dirección General de Regularización Territorial no se encontraba protegido por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

- En relación a los números oficiales asignados, solicitó se justifique el motivo por el cual se señala "*se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el Plano 1103, emitido por la Dirección General de Regularización Territorial en mayo de 1997, en donde se encuentra graficado el Callejón Caltitla, Pueblo de Los Reyes, sin que en el mismo obre registro alguno de asignación de número oficial para algún predio en esta vialidad*", siendo que el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve se expidió constancia de número oficial en esa vialidad (anexa copia), con lo cual de manera debida o indebida se omitió tal registro en el mapa y/o archivos referidos a la fecha, o se pudiese estar negando información pública que se presume debe ser registrada y puesta a disposición.

IV. El ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos y con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los expedientes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

identificados con los números RR.SIP.1128/2013 y RR.SIP.1139/2013, por existir identidad de las partes y debido a que el objeto de las solicitudes de información era el mismo, esto a efecto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias. Asimismo, se admitieron las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con folios 04060000**943**13 y 04060000**944**13.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de julio de dos mil trece, a través del oficio OIP/324/13, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional y Encargado de la Oficina de Información Pública el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando lo siguiente:

- Se informó que los planos, al contener datos patrimoniales, como lo son superficies y linderos interiores de predios particulares se encontraban considerados como información confidencial conforme a lo establecido en los artículos 37, fracción II y 38, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Derivado de la respuesta emitida, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción IV de la ley de la materia, por lo que el diecinueve de junio de dos mil trece se celebró la Sexta Sesión Ordinaria, en la que en acuerdo y por unanimidad de votos se confirmó la clasificación de la atención brindada a las solicitudes de información.

- De proporcionar la información patrimonial contenida en los planos, pondría en riesgo la seguridad patrimonial de los ciudadanos que habitaban el lugar señalado por el ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El cinco de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El siete de agosto de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

- El encargado de la Dirección de Desarrollo Urbano refirió la existencia del plano 1103 (aparentemente el único al no mencionar la existencia de otros previos o posteriores), emitido por el Director General de Regularización Territorial en mayo de mil novecientos noventa y siete, en donde se encontraba graficado el Callejón Caltitla, sin embargo, negó el acceso a una copia de dicho mapa por contener superficie y linderos interiores de predios particulares, no obstante, en ningún momento solicitó esa información confidencial.

- La misma Dirección de Desarrollo Urbano, al dar atención al oficio DG05DU/9438/2012 del cinco de diciembre de dos mil doce, relacionado con el número de folio 182712 estableció: "*Al respecto le informo lo siguiente: personal adscrito a la Unidad Departamental de Certificaciones de Uso de Suelo, Números Oficiales y Alineamiento realizó búsqueda en los archivos de esta Dirección acerca de los antecedentes correspondientes a la Cerrada Caltitla, encontrándose únicamente el plano 1321-1-815, de fecha Abril/94, expedido por la Dirección General de Regulación Territorial, en el cual se puede constatar que la Cerrada Caltitla cuenta con una sección de vialidad variable de 4.00 m al inicio de la misma en la esquina con Calle Cacalco, 3.00 m casi al centro de la cerrada, 5.50 m al interior y cerrando en 3.50 m, dimensiones con las que fue regularizada dicha Cerrada, sin tenerse datos de cuantos lotes cuenta con acceso a través de dicha*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cerrada ni con qué recursos/propiedad se dio la conformación de dicha cerrada (anexo envío fotocopia simple del plano referido de la zona en la que se ubica la cerrada Caltitla)". Derivado de lo anterior, se podía observar que se le otorgó información que actualmente consideran como confidencial, no obstante que no tenían por qué negar los mapas que representan la información que es evidente al transitar por la vialidad y que se consideraba de conocimiento público, como lo eran los números oficiales (mapas que no consideran medidas exactas, pero sí congruentes con el mapa original).

- Reiteró su deseo de conocer los números oficiales en ambos laterales de la calle asignados en las vialidades y supuestamente no existente de callejón Santiago, también conocido como callejón Santiago Sur y cerrada o callejón Caltitla.

VIII. El nueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Asimismo, acordó sobre las pruebas exhibidas por el recurrente, con las que se ordenó dar vista al Ente Obligado, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El catorce de agosto de dos mil trece, se recibió en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto un oficio del catorce de agosto de dos mil trece, suscrito por el Asesor del Jefe Delegacional y Encargado de la Oficina de Información Pública, quien formuló alegatos reiterando lo expuesto en el informe de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Por acuerdo del diecinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente quien se abstuvo de hacer consideración alguna al respecto; asimismo, hizo constar que no se recibió oficio alguno por parte del Ente Obligado para manifestarse respecto de las pruebas exhibidas por el recurrente por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Folio 0406000**943**13: *"Requiero del mapa o mapas en los cuales se indiquen y/o indicaron los números oficiales en ambos laterales de la calle otorgados, realizados del año 1900 a la fecha, en relación a la siguiente área pública:* *Calle callejón Santiago, también conocido como callejón Santiago sur* *Colonia: PUEBLO*	*"…* *Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección no tiene archivo ni registro histórico desde el año 1900, asimismo y después de realizar una búsqueda en los archivos y controles que obran en esta área, se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el plano 1321-1-BIS, y plano 1103, emitidos por la Dirección General de Regularización Territorial en abril de*	• Se negó la mayor parte de la información solicitada, toda vez que: respecto a la negativa de entregar copia de los planos mencionados en la contestación, el área correspondiente no acreditó en su momento que su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de alguna persona en específico, ni citó alguna investigación reservada conforme a las disposiciones de ley que se encuentre en desarrollo. • En relación a *"datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en la ley"*, dicha autorización era innecesaria dada la falta de persona afectada. • Que era más que evidente que el mapa o lo que representaba (propiedad) carecía por sí mismo de "vida privada" que tuviera que ser protegida, y al no solicitar información específica de algún predio en relación a una persona en lo particular, como son: nombres de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LOS REYES *Delegación: COYOACÁN* *Código Postal: 4330* *Se anexa un mapa para más fácil localización"* (sic)	*1994 y mayo de 1997 respectivamente, en donde se encuentra graficado el Callejón Santiago. Pueblo de Los Reyes, encontrándose registro de asignación de los Números Oficiales 7 y 17 para dos predios de esta vialidad; por otra parte le informo que dichos planos, al contener datos patrimoniales como lo son superficies y linderos interiores de predios particulares se encuentran considerados como información confidencial conforme a lo establecido en los artículos 37 fracción II y 38 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. …"* (sic)	los dueños y/o habitantes de cada uno de los predios, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, entre otros de la misma índole, que se presumió no existían por la naturaleza del mismo documento (mapa) no debía existir negativa para el otorgamiento. • En la respuesta, al establecerse que: "*después de realizar una búsqueda en los archivos y controles que obran en esta área, se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el plano 1321-1-BIS, y plano 1103, emitidos por la Dirección General de Regularización Territorial en abril de 1994 y mayo de 1997 respectivamente*", se cumplía con la hipótesis del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que indica: "*Toda información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable*". Además, al ser emitido el plano por la Dirección General de Regularización Territorial no se encontraba protegido por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. • En relación a los números oficiales asignados, solicitó se justifique el motivo por el cual "*se dio el registro de asignación de los números oficiales siete y diecisiete para dos predios de esta vialidad*", y no se asignaron de manera consecutiva y en orden ascendente a partir del número uno, aun en el supuesto ofrecido por el área de no existir más de dos lotes con acceso a esa vialidad.
Folio 040600009**44**13: *"Requiero del*	*"…* *Por medio del presente me permito hacer de su*	**A.** Respecto a la negativa de entregar copia de los planos mencionados en la contestación, el área correspondiente no acreditó en su momento que su divulgación ponga en riesgo la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mapa o mapas en los cuales se indiquen y/o indicaron los números oficiales en ambos laterales de la calle otorgados, realizados del año 1900 a la fecha, en relación a la siguiente área pública: *Calle: cerrada o callejón Caltitla* *Colonia: PUEBLO LOS REYES* *Delegación: COYOACÁN* *Código Postal: 4330* *Se anexa un mapa para más fácil localización"* (sic)	*conocimiento que esta Dirección no tiene archivo ni registro histórico desde el año 1900, asimismo y después de realizar una búsqueda en los archivos y controles que obran en esta área, se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el Plano 1103, emitido por la Dirección General de Regularización Territorial en mayo de 1997, en donde se encuentra graficado el Callejón Caltitla, Pueblo de Los Reyes, sin que en el mismo obre registro alguno de asignación de número oficial para algún predio en esta vialidad; por otra parte le informo que dichos planos, al contener datos patrimoniales como lo son superficies y linderos interiores de predios particulares se encuentran considerados como información confidencial conforme a lo establecido en los artículos 37 fracción II*	vida, la seguridad o la salud de alguna persona en específico, ni citó alguna investigación reservada, conforme a las disposiciones de ley, que se encuentre en desarrollo. **B.** En relación a *"datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en la Ley"*, dicha autorización era innecesaria dada la falta de persona afectada. **C.** Es más que evidente que el mapa o lo que él representa (propiedad) carecía por sí mismo de "vida privada" que tuviese que ser protegida, y al no solicitar información específica de algún predio en relación a una persona en lo particular, como son: nombres de los dueños y/o habitantes de cada uno de los predios, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, entre otros de la misma índole, que se presume no existían por la naturaleza del mismo documento (mapa) no debía existir negativa para el otorgamiento. **D.** En la respuesta, al establecerse que: "*se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el Plano 1103, emitido por la Dirección General de Regularización Territorial en mayo de 1997*", se cumplía con la hipótesis del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que indica: "*Toda información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable*". Además, al ser emitido el plano por la Dirección General de Regularización Territorial no se encontraba protegido por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	y 38 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. *Lo anterior con Fundamento en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* *…"* (sic)	**E.** En relación a los números oficiales asignados, solicitó se justifique el motivo por el cual se señala "*se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el Plano 1103, emitido por la Dirección General de Regularización Territorial en mayo de 1997, en donde se encuentra graficado el Callejón Caltitla, Pueblo de Los Reyes, sin que en el mismo obre registro alguno de asignación de número oficial para algún predio en esta vialidad*", siendo que el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve se expidió constancia de número oficial en esa vialidad (anexa copia), con lo cual de manera debida o indebida se omitió tal registro en el mapa y/o archivos referidos a la fecha, o se pudiese estar negando información pública que se presume debe ser registrada y puesta a disposición.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública"* con números de folio 04060000**943**13 y 04060000**944**13, los oficios DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1897/2013 y DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1898/2013 y los escritos iniciales del recurso de revisión, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, en el informe de ley el Ente Obligado señaló lo siguiente:

- Se informó que los planos, al contener datos patrimoniales, como lo son superficies y linderos interiores de predios particulares se encontraban considerados como información confidencial conforme a lo establecido en los artículos 37, fracción II y 38, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Derivado de la respuesta emitida, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción IV de la ley de la materia, por lo que el diecinueve de junio de dos mil trece se celebró la Sexta Sesión Ordinaria, en la que en acuerdo y por unanimidad de votos se confirmó la clasificación de la atención brindada a las solicitudes de información.

- De proporcionar la información patrimonial contenida en los planos, pondría en riesgo la seguridad patrimonial de los ciudadanos que habitaban el lugar señalado por el ahora recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto en primer lugar procede al estudio de los agravios expuestos por el recurrente respecto de la atención brindada a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud con número de folio 04060000**943**13. Dichos agravios, en su conjunto están encaminados a demostrar que no se le debió negar el acceso a los planos que se mencionan en el oficio DDU/SMLCCUS/UDCUSNOA/1897/2013, toda vez que reconocer que contaba con los planos 1321-1-BIS y 1103 se actualizaba la hipótesis del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y estaba obligado a proporcionarlos, máxime que al ser emitidos por la Dirección General de Regularización Territorial no se encontraban protegidos por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Además, para realizar la clasificación el área correspondiente: **i)** no acreditó en su momento que su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de alguna persona en específico, ni citó alguna investigación reservada que se encontrara en desarrollo, conforme a las disposiciones de ley; **ii)** no consideró que no es necesario contar con el consentimiento de alguien para difundir datos personales, puesto que en el caso faltaba la persona afectada porque no solicitó información específica de algún predio en relación a una persona en lo particular, como son: nombres de los dueños y/o habitantes de cada uno de los predios, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, entre otros de la misma índole; y **iii)** no consideró que el mapa o lo que él representa (propiedad) carece por sí mismo de "*vida privada*" que tuviese que ser protegida.

Al respecto, la información solicitada consiste en el mapa o mapas realizados del año mil novecientos a la fecha [cuatro de junio de dos mil trece, que corresponde a la presentación de la solicitud], en los cuales se indiquen y/o indicaron los números oficiales otorgados en ambos laterales de la calle, en relación a la siguiente área pública: Callejón Santiago, también conocido como Callejón Santiago Sur, Colonia Pueblo Los Reyes, Delegación Coyoacán, Código Postal 4330.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informó que no tenía archivo ni registro desde el año mil novecientos, pero que una vez realizó una búsqueda en sus archivos y controles encontró los planos oficiales 1321-1-BIS y 1103, utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial, emitidos por la Dirección General de Regularización Territorial en abril de mil novecientos noventa y cuatro y mayo de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, en donde se encontraba graficado el Callejón Santiago, Pueblo de Los Reyes, desprendiéndose el registro de asignación de los Números Oficiales siete y diecisiete para dos predios de esta vialidad. No obstante la localización de los planos anteriores, se negó su acceso al ahora recurrente, bajo el argumento de que constituían información confidencial con fundamento en los artículos 37, fracción II y 38, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que contenían datos patrimoniales, como lo son superficies y linderos interiores de predios particulares.

Por lo anterior, es claro que el Ente Obligado informó al recurrente de la localización de dos planos que cumplen con las características que él especificó en la solicitud, realizados en el periodo mil novecientos a cuatro de junio de dos mil trece, en los cuales se indiquen y/o indicaron los números oficiales otorgados en ambos laterales del Callejón Santiago, Pueblo Los Reyes, sin embargo, tomó la determinación de **restringir el acceso a los planos** por considerarlos de carácter confidencial únicamente porque contienen los datos patrimoniales denominados superficies y linderos interiores de predios particulares. En atención a ello, es menester traer a colación los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

XX. ***Versión pública****: El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia.*

…

Artículo 41. *…*

…

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, ***deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter****, mediante una versión pública.*

Artículo 50. *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.

…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*

…

IV. ***Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes****,* ***elaborará la versión pública de dicha información****;*

…

XI. ***Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado****;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos anteriores se desprende que, en caso de que se requiera a los entes obligados documentos que parcialmente contengan información de acceso restringido, deberán elaborar una versión pública, entendida ésta como aquella en la que se testa la información clasificada como reservada o como confidencial para permitir su acceso, así como que el Comité de Transparencia de los entes obligados es el que tiene las facultades para confirmar, revocar o modificar la clasificación de la información que realice la Oficina de Información Pública y para elaborar las versiones públicas.

En ese sentido, la "*versión pública*" es una figura jurídica que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para permitir que los particulares accedan a los documentos que se encuentran en poder de los entes obligados y contienen parcialmente información de acceso restringido, previendo además en su artículo 50 un procedimiento a cargo de los Comités de Transparencia para garantizar que siempre se dará a conocer a los particulares cuál es la información a la que se les restringe el acceso, así como los motivos y fundamentos de esta circunstancia, todo ello a fin de brindar la certeza a los solicitantes de que aunque se les proporciona un documento incompleto o testado, los datos fueron suprimidos conforme a lo previsto por la ley de la materia. Por otra parte, cabe agregar que una *"versión pública*" garantiza que no se afectará el interés jurídico de los titulares de la información confidencial contenida en los documentos que se encuentran en poder de los entes obligados, apoyándose este razonamiento en las Tesis aisladas sustentadas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 177116
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXII, Septiembre de 2005
Página: 1584
Tesis: I.4o.A.499 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS. *El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que* ***la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, <u>previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados</u>, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento****, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.
Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.
Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 76/2007, en la Segunda Sala.

Registro No. 175731
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 650
Tesis: 1a. XXXVII/2006
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2o., 7o., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. *Los citados preceptos, al establecer la facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público, con el objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal,* ***dicho ordenamiento debe buscar un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16, pues estimar lo contrario -que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos.***
Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Por lo anterior, queda evidenciado que negar el acceso a documentos, como en el caso son planos, argumentado que parcialmente tienen información confidencial, es una conducta **no permitida** por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues ésta prevé la elaboración de versiones públicas para garantizar tanto el derecho de los titulares de información restringida, como el derecho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de acceso a la información pública que asiste a los particulares. Por lo cual, en vez de emitir una respuesta que restringiera totalmente el acceso a los mapas solicitados, la Delegación Coyoacán debió otorgar el acceso a los los planos oficiales 1321-1-BIS y 1103 en versión pública.

Lo anterior considerando que las superficies y linderos interiores de predios particulares constituyen datos personales cuya divulgación no está prevista en una ley y requieren del consentimiento de sus titulares para su difusión, ubicándose por ende, en la hipótesis de confidencialidad prevista en el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. A mayor explicación, los datos de referencia son confidenciales por tratarse, en términos del artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, de información numérica patrimonial concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo cual, procede su eliminación de los planos para que sean accesibles al ahora recurrente.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Instituto que, a juicio del recurrente: no es necesario contar con el consentimiento de alguien para difundir datos personales, puesto que en el caso falta la persona afectada porque no solicitó información específica de algún predio en relación a una persona en lo particular, como son: nombres de los dueños y/o habitantes de cada uno de los predios, número de seguridad social, registro federal de contribuyentes, entre otros de la misma índole, y el mapa o lo que él representa (propiedad) carece por sí mismo de "*vida privada*" que tuviese que ser protegida. Pues al respecto debe señalarse que, si bien es cierto, la solicitud con número de folio 04060000**943**13 es para obtener en general los mapas en los que se indiquen los números oficiales otorgados en ambos laterales de un callejón, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no información específica de predios particulares, también lo es que los planos localizados por el Ente Obligado contienen o detallan información de predios particulares y que ésta tiene la calidad de confidencial aunque en los planos no se vincule con sus titulares (esto es, no se indique el nombre de los propietarios, poseedores, usufructuarios, entre otros) porque para que un dato sea considerado personal no se exige que el titular esté identificado, sino que basta que "***pueda llegar a identificarse***" (sea identificable).

De esa manera, aunque el ahora recurrente estime que su requerimiento no requiere la protección de información concerniente a personas en específico y que los mapas carecen por sí mismos de vida privada, sus argumentos son **parcialmente fundados**, en la medida que su requerimiento sí involucra datos personales confidenciales y éstos deben protegerse porque sus titulares, que podrían llegar a identificarse, tienen garantizado su derecho mediante la eliminación, en una versión pública, de la información numérica patrimonial que les concierne.

Ahora bien, este Instituto considera que la superficie y linderos interiores de predios particulares que se detallan en los planos oficiales 1321-1-BIS y 1103 constituyen información confidencial con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, el Ente Obligado no acreditó que los datos anteriores tenían ese carácter, sino los dos planos en su totalidad, por lo que evidentemente **su clasificación fue incorrecta**, aunado a que invocó como fundamentos de su clasificación los artículos 37, fracción II y 38, fracciones I y II de la ley de la materia, el primero de los cuales no se refiere a información confidencial, sino a información reservada, mientras que la fracción II del artículo 38 del mismo ordenamiento se refiere a "*información protegida por la legislación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en materia de derechos de autor o propiedad intelectual", pero omitió exponer alguna razón por la que los planos localizados podrían ubicarse en esta causal de confidencialidad.

En ese sentido, ante la evidente deficiencia en que incurrió la Delegación Coyoacán al pretender clasificar los planos oficiales que nos ocupan, es entendible que algunos de los argumentos del escrito inicial vayan en el sentido de que, al haber sido emitidos los planos por la Dirección General de Regularización Territorial no se encuentran protegidos por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, además de que no acreditó en su momento que su divulgación pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de alguna persona en específico, ni se citó alguna investigación reservada que se encuentre en desarrollo, conforme a las disposiciones de ley.

Argumentos que, como se ha dicho, derivaron de la deficiente clasificación del Ente Obligado y toda vez que el único argumento expuesto para restringir el acceso a los planos es que contienen superficies y linderos de predios particulares, se concluye que no resultan aplicables al caso que nos ocupa los artículos 37, fracción II y 38, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puesto que resultan confidenciales únicamente los datos personales que consisten en superficie y linderos interiores de predios particulares, por ubicarse en la causal de la fracción I, artículo 38 de la ley de la materia. En consecuencia se debió otorgar el acceso a los planos oficiales 1321-1-BIS y 1103 en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por último, no pasa desapercibido pare este Instituto que, al interponer el recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1128/2013, el recurrente solicitó se justifique el motivo por el cual "*se dio el registro de asignación de los números oficiales 7 y 17 para dos predios de esta vialidad*", y no se asignaron de manera consecutiva y en orden ascendente a partir del número uno, aun en el supuesto ofrecido por el área de no existir más de dos lotes con acceso a esa vialidad.

Al respecto, las manifestaciones del particular deben tenerse como **inoperantes**, en la medida en que pretenden traer a colación información distinta a la requerida en la solicitud con número de folio 04060000**943**13, en la que no solicitó la justificación anterior. Ello, en el entendido de que las respuestas proporcionadas por los entes obligados se analizan siempre a la luz de las solicitudes que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es, precisamente, verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y **siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original**, ya que de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, obligándosele a emitir una respuesta atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 167607
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán respecto de la solicitud con número de folio 04060000**943**13 y ordenarle que emita una nueva en las que invocando los debidos fundamentos y motivos, así como siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, clasifique como confidenciales las superficies y linderos interiores de predios particulares que aparecen en los planos oficiales 1321-1-BIS y 1103 y otorgue el acceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en versión pública a los referidos planos, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249, fracción IV del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Analizado lo conducente respecto del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1128/2013, se procederá al estudio de los agravios relacionados con la respuesta emitida para atender la solicitud con número de folio 0406000**0944**13.

En ese sentido, en esta última solicitud el particular requirió el mapa o mapas realizados del año mil novecientos a la fecha [cuatro de junio de dos mil trece, que corresponde a la presentación de la solicitud], en los cuales se indiquen y/o indicaron los números oficiales otorgados en ambos laterales de la calle, en relación a la siguiente área pública: Cerrada o Callejón Caltitla, Colonia Pueblo Los Reyes, Delegación Coyoacán, Código Postal 4330.

Por lo cual, en respuesta la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán informó que no tenía archivo ni registro desde el año mil novecientos, pero que una vez que realizó una búsqueda en sus archivos y controles, encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial, el plano 1103 emitido por la Dirección General de Regularización Territorial en mayo de mil novecientos noventa y siete, en donde se encuentra graficado el Callejón Caltitla, Pueblo de Los Reyes, **sin**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que en el mismo se tenga registro alguno de asignación de número oficial para algún predio de esta vialidad. No obstante la localización del plano anterior, se negó al recurrente el acceso, bajo el argumento de que constituía información confidencial con fundamento en los artículos 37, fracción II y 38, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que contenía datos patrimoniales, como lo son superficies y linderos interiores de predios particulares.

Por lo anterior, es claro que el Ente Obligado informó al recurrente de la localización de un plano que **no cumple** con todas la características que él especificó en la solicitud, puesto que si bien fue realizado dentro del periodo mil novecientos a cuatro de junio de dos mil trece, en él no se indican y/o indicaron los números oficiales otorgados en ambos laterales del Callejón Caltitla, Pueblo Los Reyes, por lo cual, a consideración de este Instituto, no era procedente su entrega, siendo suficiente para satisfacer la solicitud con número de folio 04060000**944**13 el que le haya informado que localizó el plano 1103, en donde se encontraba graficado el Callejón Caltitla, Pueblo de Los Reyes, sin que en el mismo se desprenda registro alguno de asignación de número oficial para algún predio de dicha vialidad.

Por lo antes expuesto, si por una parte consideramos que en el mapa o mapas requeridos se deberían indicar los números oficiales otorgados en ambos laterales de la Cerrada o Callejón Caltitla, Pueblo Los Reyes y, por la otra, que en el plano 1103, localizado por la Delegación Coyoacán, **no se tiene registro alguno de asignación de número oficial para algún predio de esta vialidad**, se concluye que con el referido plano no se atendería a cabalidad el requerimiento del ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, toda vez que el plano 1103 no contiene la indicación de números oficiales de interés del ahora recurrente y, en esa virtud, no puede considerarse parte de lo solicitado a través del número de folio 04060000**944**13, a consideración de este Instituto todos los agravios que hizo valer para demostrar que se le debió otorgar el referido plano (identificados con la letra **A**, **B**, **C** y **D** en la tabla que aparece al inicio del presente Considerando) porque no procedía la clasificación realizada en la respuesta impugnada resultan **inoperantes**.

Lo anterior es así, porque abordar el tema de si el plano 1103 debió o no clasificarse como de acceso restringido traería como consecuencia que en el recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1139/2013 se incorporen cuestiones ajenas a la solicitud que motivó su interposición, en la que solamente se requirieron el mapa o mapas en los cuales se indiquen y/o indicaron los números oficiales otorgados en ambos laterales del Callejón Caltitla y, como lo informó el Director de Desarrollo Urbano, el plano 1103 no contiene registro alguno de asignación de número oficial para algún predio del Callejón Caltitla.

Finalmente, también resulta **inoperante** la solicitud formulada en el escrito inicial del presente recurso de revisión, para que se justifique el motivo por el cual se señala "*se encontró en los planos oficiales utilizados para el dictamen y asignación de numeración oficial el Plano 1103, emitido por la Dirección General de Regularización Territorial en mayo de 1997, en donde se encuentra graficado el Callejón Caltitla, Pueblo de Los Reyes, sin que en el mismo obre registro alguno de asignación de número oficial para algún predio en esta vialidad*", siendo que el día ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve se expidió constancia de número oficial en esa vialidad (identificadas con la letra **E**), toda vez que de nueva cuenta el recurrente pretende incorporar al recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1139/2013 información distinta a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la solicitada en el folio 04060000**944**13, ya que en éste no solicitó una justificación de tal naturaleza.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán el veintisiete de junio de dos mil trece, con motivo de la solicitud con número de folio 04060000**944**13.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán respecto de la solicitud con número de folio 04060000**943**13 y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán respecto de la solicitud con número de folio 04060000**944**13.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20